MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023732500000002929
Fecha: 2023-03-14 02:21:19 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario ASESORANDO A&P S.A.S LIQUIDADA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023732500000002929

Facatativá, marzo 14 de 2023

Señores (a):
Representante Legal o apoderado de la Empresa
ASESORANDO A&P S.A.S LIQUIDADA

CARRERA 3 No 4 - 45-FACATATIVA- CUNDINAMARCA

ASUNTO: **NOTIFICAR Resolución 00288 del 3 de marzo de 2023**
Radicado: 05EE2021732500000005295 ID: 14938518
Querellado: ASESORANDO A&P S.A.S LIQUIDADA
Querellante: OFICIO

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido **Resolución 00288 del 3 de marzo de 2023** , suscrito por Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Interno de PIVC RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca , decisión a través del cual se dispuso ARCHIVAR

Ante la imposibilidad de notificarle físicamente a la dirección consultada en el RUES ya aparece como matricula cancelada., se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso, luego del cual inmediatamente empezara a correr el término de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de REPOSICION ante quién expidió la decisión y el de APELACION ante el inmediato superior
luego del cual inmediatamente empezara a correr el término de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de REPOSICION ante quién expidió la decisión y el de APELACION ante el inmediato superior

Atentamente,

Técnico Administrativo – Grupo PIVC- RCC
Dirección Territorial de Cundinamarca
Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboró/Proyecto/ DianaR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Radicación: 05EE2021732500000005295 de agosto 13 de 2021
ID: 14938518
Empleador o solicitado: ASESORANDO A&P S.A.S

RESOLUCION No. 00288
(3 de marzo de 2023)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA INPECTORA DE TRABAJO YSEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PIVC - RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021,

CONSIDERANDO

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social De La Dirección Territorial De Cundinamarca Del Ministerio Del Trabajo DEISY OSMA VELASQUEZ, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente,

Procede el Despacho a decidir el archivo de la presente solicitud, relacionada con la Empresa **ASESORANDO A&P S.A.S NIT 901420337-7,** ubicada en Carrera 3 No. 4 - 45 del municipio de Facatativá – Cundinamarca, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

2.- IDENTIDAD DEL QUERELLADO

ASESORANDO A&P S.A.S NIT 901420337-7, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con dirección de notificación carrera 3 No. 4-45 de Municipio de Facatativá - Cundinamarca, correo electrónico para notificación asesoramosfaca@gmail.com, dirección electrónica suministrada a través del certificado de cámara y comercio de fecha 19 de enero de 2023

3- RESUMEN DE LOS HECHOS:

- Que mediante auto de reparto N.º 1127 de agosto 25 de 2022, se carga el expediente al SISINFO y se inicia la Función Preventiva (folio 8)

- Que una vez se recibe el expediente se procede por medio del aplicativo RUES, a descargar la Cámara de Comercio de la empresa **ASESORANDO A&P S.A.S NIT 901420337-7**

- Que certificación de la Cámara de Comercio expedida bajo el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), donde se evidencia que a la fecha la matrícula de la empresa **ASESORANDO A&P S.A.S NIT 901420337-7** se encuentra CANCELADA, (folio 9)

- Que la **Resolución No 784 del 17 de marzo de 2020**, el Ministro de Trabajo, Doctor **ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ** determinó se suspendieran los términos de las diferentes actuaciones administrativas que adelanta el Ministerio del Trabajo, y mediante Resolución No 876 del 1 de abril de 2020, se reactivaron los términos para todas aquellas querellas relacionadas con la presunta violación de derechos de los trabajadores, con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19. (Folios 9 y 10)
- Mediante **Resolución 1590 de fecha 08 de septiembre de 2020,** el ministro de Trabajo, Doctor **ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ**, resolvió: "1. ***Levantamiento suspensión de términos.*** *Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 de fecha de 17 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 0876 de 1 de abril de 2020. (Folios 11 y 12).*

- ***PARÁGRAFO.*** *El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 de 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución..." (Folios 9 y 10) (Folios 11 y 12).*

- Se oficia a la Empresa mediante radicado 08E2023732500000000481 de enero 19 de 2023, solicitando información con relación con relación de contratos de trabajo, pago de seguridad social (salud-pensión), comprobantes de pago de cesantías y comprobantes de nómina de todos los empleados información que debía ser enviada a los correos electrónicos dosmma@mintrabajo.gov.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación antes mencionada. (folio 10)

- De igual manera y conforme a certificación de la Cámara de Comercio expedida bajo el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), donde se evidencia que a la fecha la matrícula de la empresa **ASESORANDO A&P S.A.S NIT 901420337-7** se encuentra **CANCELADA**, (folio 9)

- **En Cámara de Comercio se encuentra párrafo de CANCELACIÓN:** "por documento privado del 02 de junio de 2022, de la representante legal, registrado en cámara y comercio bajo el número 262052 del libro XV del Registro Mercantil el 06 de junio de 2022 se inscribe: inscripción, cancelación matricula persona jurídica por decisión de los accionistas".

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

4.- ANALISIS PROBATORIO

4.- PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El Despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por Ley y teniendo en cuenta las reglas de la sana critica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

En el desarrollo de la preliminar se tuvo en cuenta:

- Que la certificación de la Cámara de Comercio expedida bajo el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), se evidencia que a la fecha la matrícula de la empresa **ASESORANDO A&P S.A.S NIT 901420337-7** se encuentra CANCELADA, (folio 9)

5.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.

COMPETENCIA

En cuanto a la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo tal como lo señala el artículo 485 del código sustantivo del trabajo

La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen, disposición que se complementa con el artículo 486 ibidem, articulo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 39 de la Ley 50 de 1990 y Artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que estableció:

> *(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.".*

Disposiciones concordantes con los convenios internacionales ratificados por Colombia.

5.1.- ANALISIS PROBATORIO:

Este Despacho enmarcado en sus funciones y facultades legales y teniendo en cuenta las reglas de la sana critica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

En el desarrollo de la etapa preliminar se tuvo en cuenta

En merito a lo anterior se pude establecer que la certificación de la Cámara de Comercio expedida bajo el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), donde se evidencia que a la fecha la matrícula de la empresa **ASESORANDO A&P S.A.S NIT 901420337-7** se encuentra CANCELADA, (folio 9)

6.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que, de acuerdo con los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente archivar por no encontrarse al presunto infractor, pues en el oficio enviados se evidencia, la falta de respuesta, así como

según certificado de la cámara de comercio a la fecha se encuentra CANCELADA la matrícula de la empresa **ASESORANDO A&P S.A.S NIT 901420337-7**

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el archivo frente a la solicitud, **Sentencia T-238/96** ***NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS****-Naturaleza/****NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACION*** *"La notificación de las providencias que se profieran dentro del proceso y que afectan a las partes, define el momento exacto en que una información oficial ha sido comunicada a ellas, asegurándoles la posibilidad de hacer uso de los recursos que el ordenamiento jurídico ofrece para la protección de sus intereses, dentro del término que otorga la ley. Cuando una notificación no se adelanta en la forma establecida por la ley, se incurre en una causal de nulidad. Si la parte afectada por la indebida notificación actúa dentro del proceso, según el contenido de la providencia, sanea esa nulidad''.*

PERSONA JURIDICA*-Titularidad de derechos fundamentales*

Las personas jurídicas son titulares del derecho fundamental constitucional al debido proceso, ya que no sería lógico afirmar que pudiendo ser sujetos procesales, como las personas naturales, no se les garantice este derecho, pues se estaría vulnerando el derecho a la igualdad.

LEY 1437 ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*

en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado con el numero **05EE2021732500000005295 de agosto 13 de 2021, ID 14938518,** relacionado con investigación a la empresa **ASESORANDO A&P S.A.S NIT 901420337-7**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados al querellado **ASESORANDO A&P S.A.S NIT 901420337-7**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con dirección de notificación carrera 3 No. 4-45 de Municipio de Facatativá - Cundinamarca, correo electrónico para notificación asesoramosfaca@gmail.com, y para los efectos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante este Despacho y el de apelación, ante el inmediato superior inmediato Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY OSMA VELASQUEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia Y control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones
Dirección Territorial de Cundinamarca

Elaboro: D.osma
Transcriptor Nancy P